

## RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE INVITACIÓN PRIVADA N.º 003 DE 2018

El Consorcio Fondo de atención en salud PPL 2017, como vocero y administrador del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, no obstante haberse surtido la etapa de observaciones establecidas en el cronograma del proceso, procede a dar respuesta a la observación extemporánea recibidas al documento de selección de contratistas presentadas por:

### 1. SISTEMAS & ARCHIVOS S.A.S. – SIAR S.A.S.

#### PRIMERA OBSERVACIÓN:

- De una manera cordial, solicitamos a en aras de generar a la Entidad una validación por parte de los proponentes, de un conocimiento aterrizado y real de las condiciones técnicas de la documentación a intervenir en cada uno de los ERONES, generar un puntaje adicional para aquellos proponentes que puedan validar y presentar certificación de Visitas hechas a cada uno de los ERONES, teniendo en cuenta la siguiente tabla:

REGIONAL INPEC	DEPARTAMENTO	NOMBRE ERON	PUNTAJE PROPUESTO POR VISITA
Central	Bogotá	E.C. - P.S.M.	1 PUNTO
Central	Bogotá	R.M. - P.A.S.- E.R.E.	1 PUNTO
Central	Bogotá	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - COMEB	1 PUNTO
Noroeste	Antioquia	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE MEDELLIN-PEDREGAL	2 PUNTOS
Occidente	Cauca	RM POPAYAN	1 PUNTO
Occidente	Cauca	E.P.A.M.S.-C.A.S.E.R.E. POPAYAN	1 PUNTO
Central	Meta	CAMIS ACACIAS	1 PUNTO
Central	Meta	EPMSC ACACIAS	1 PUNTO
Viejo Caldas	Tolima	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE IBAGUE - PICALAÑA	1 PUNTO
<b>PUNTAJE MAXIMO</b>			<b>10 PUNTOS</b>

Esto con el fin de poder genera a la Entidad que los proponentes interesados puedan demostrar que conocen del alcance real y de las condiciones técnicas de los servicios a prestar en cada uno de los ERONES.

Adicionalmente, no se estaría dejando de lado lo enunciado y solicitado por la Entidad en el Numeral 11.4. VISITA A LOS ERONES, de los Términos de Referencia de la Primera Convocatoria:

*“11.4. VISITA A LOS ERON - El interesado en presentar la oferta, debe previamente realizar visita obligatoria a los nueve (9) ERON, objeto de esta convocatoria, para lo cual deberá solicitar al Consorcio PPL la autorización*



*para el ingreso a los establecimientos, con dos días de antelación a la visita y la relación de los nombres y documentos de identidad de las personas que en representación de la empresa asistirán. La presentación de las nueve (9) certificaciones suscritas por cada Director de los ERON, son requisito habilitante”*

Es claro que en el anterior proceso y como se evidencia en lo descrito anteriormente, que se consideraba de carácter Habilitante cada certificación, a diferencia en lo que se sugiere, para complementar una eficiente escogencia del proveedor; establecer las visitas como factor ponderable, sin que esto excluya a oferentes interesados en participar.

## **RESPUESTA DEL CONSORCIO**

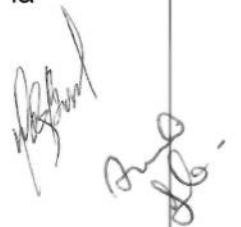
Una vez analizada la observación formulada, se reitera que con el fin de permitir u obtener la más amplia participación en el proceso de selección, y con la finalidad de afianzar la posibilidad de competencia, se estableció que la visita a los erones no será obligatoria, no sin antes advertir la importancia de conocer las condiciones reales de cada uno de los Establecimientos Carcelarios, lo anterior, teniendo en cuenta que el hecho de que los proponentes no se familiaricen debidamente con los detalles y condiciones bajo las cuales serán ejecutados los trabajos, no se considerará como excusa válida para posteriores reclamaciones.

Tener pleno conocimiento del objeto a contratar, los elementos con que se cuentan, las características de los Establecimientos de Reclusión Nacional y de las Historias Clínicas objeto de intervención, permite a los oferentes tener pleno conocimiento de las actividades a desarrollar, el lugar de ejecución del contrato y realizar una oferta adaptada a las necesidades propias del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2017, evitando de esta manera que se surtan controversias entre las partes.

Es claro que antes del uso razonable del ejercicio de la autonomía privada de la voluntad materializada a través de las ofertas, los interesados deben realizar un estudio detallado no sólo del pliego de condiciones, sino de todas las circunstancias que permitan determinar con total certeza los compromisos que se están asumiendo con la presentación de la propuesta, con miras a la correcta ejecución del acuerdo de voluntades en el evento que sea adjudicado.

Es por lo anterior que el Consorcio centrará sus criterios de evaluación al estudio de la capacidad jurídica, Financiera, organizacional y experiencia, lo que permitirá establecer la aptitud del proponente para la adjudicación del presente proceso; motivo por el cual las visitas no se consideraran como un requisito habilitante, ni ponderable.

Así las cosas, se mantiene lo estipulado en la Segunda Convocatoria de la Invitación Privada No. 003 de 2018.



**SEGUNDA OBSERVACIÓN:**

- De una manera cordial, y teniendo en cuenta la observación del punto anterior, solicitamos a la Entidad modificar el Cuadro presentado en el Numeral 12. De los Términos de Referencia, de la presente convocatoria, esto con el fin de poder incluir un Puntaje a aquellos proponentes que presenten certificaciones de las Visitas Hechas a los ERONES:

FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
La Empresa que presente mayor número de metros lineales intervenidos de Historia Clínica en los 10 últimos años, de mínimo 500 metros lineales intervenidos, se le asignará un puntaje máximo de 40 puntos	40
La Empresa que presente mayor número certificaciones de visitas hechas a los ERONES según la Tabla de puntaje para visitas, se le asignará un puntaje máximo de hasta 10 puntos	10
La Empresa que presente el menor valor en la propuesta económica en el ítem "Administración en los nueve (9) ERONES de las Historias Clínicas activas", se le asignará un puntaje máximo de 50 puntos	50
<b>Total</b>	<b>100</b>

Esta solicitud la realizamos con el mayor respeto y con la seguridad de que al tenerse en cuenta se escogerá, al mejor calificado para la realización de las actividades solicitadas, al más interesado y que puede ver las falencias, necesidades y realidades, que solo se perciben en una visita en campo, como por ejemplo tema de integrantes del movimiento FARC, que hacen parte de las zonas verdes y que sus historias clínicas se encuentran a cargo o adscritos en algunos de los ERONES visitados, las diferencias entre los campos de registros de las historias clínicas, que en algunos ERONES, se utiliza la Ficha Dactilar y en otros el Numero de Identificación del Recluso, el tiempo que es limitado en algunas cárceles por temas de seguridad (ingreso hasta después del conteo), todo esto nos lleva a proponer estos pequeños cambios, para darle certeza a la Entidad que se escogerá al más idóneo, y con las más altas probabilidades de cumplir a cabalidad el objeto de la invitación privada.

De esta manera se podrá generarle a la Entidad una demostración de que aquellos proponentes que demuestren visitas y por ende el conocimiento de las condiciones Físicas, Locativas y Técnicas de cada una de las instalaciones y cuentan con un la información suficiente para dimensionar un alcance real de lo ofrecido en sus propuestas.

**RESPUESTA DEL CONSORCIO**

En concordancia con la respuesta proporcionada en la observación No. 1, se reitera que las visitas a los Establecimientos Carcelarios no quedaran establecidas dentro del proceso como un requisito obligatorio, ni ponderable; teniendo en cuenta que los requisitos ya establecidos fueron contemplados para garantizar la pluralidad de



oferentes, para continuar dando cumplimiento al Manual de Contratación y llevar a feliz término el proceso.

Así las cosas, se mantiene lo estipulado en la Segunda Convocatoria de la Invitación Privada No. 003 de 2018.

### TERCERA OBSERVACIÓN:

De una manera cordial, solicitamos a la Entidad, teniendo en cuenta lo modificado por la Entidad Mediante la Adenda N° 1, en la modificación QUINTA, en la cual se modifica el Numeral 4. HABILITANTES DE EXPERIENCIA, y la modificación SEXTA en la cual se modifica el numeral 12. FACTORES PONDERABLES.

Es claro que el objeto del proceso de la invitación que nos concierne, establece lo siguiente: “

*“El Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2017, está interesado en contratar a todo costo incluidos los impuestos que se causen y con total autonomía técnica y administrativa, los **Servicios de Organización, intervención archivística, levantamiento del inventario, unificación, digitalización, almacenamiento, custodia y administración del archivo de Historias Clínicas de las Personas Privadas de la Libertad– PPL, que se encuentra en 9 Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON - a cargo del INPEC.**” (negrilla y subraya fuera del texto).*

Es de considerarse que la Entidad Solicita que los servicios sean prestados sobre la Serie de Historias Clínicas; serie que tiene condiciones particulares y que cuenta con normas y procedimientos específicos establecidos para la intervención, administración, custodia y disposición final de las mismas; como lo establecen las siguientes normas:

- a) Ley 599 de 2000.
- b) Resolución No. 839 de 2017 Por la cual se modifica la Resolución 1995 de 1999 y se dictan otras disposiciones, con la finalidad de establecer el manejo, custodia, tiempo de retención, conservación y disposición final de los expedientes de las historias clínicas.
- c) Ley 594 de 2000 Archivo General. Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones.
- d) Decreto 019 de 2012 Nivel Nacional, Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.
- e) ARTÍCULO 110. HISTORIAS CLÍNICAS.
- f) Registros clínicos y asistenciales acorde con los estándares definidos en las Resoluciones 3905 de 1994, 1995 de 1999, la Circular 12 de 1993 expedida por el Ministerio de Salud (hoy Protección Social).



- g) Resolución 1995 de 1999, modificada mediante Resolución 0839 del 23 de Marzo de 2017, del Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio de Cultura, cuyo objeto es “establecer el manejo, custodia, tiempo de retención, conservación y disposición final de los expedientes de las historias clínicas, así como reglamentar el procedimiento que deben adelantar las entidades del SGSSS-, para el manejo de estas en caso de liquidación”.
- h) El Decreto 2609 de diciembre 14 de 2012, “Por el cual se reglamenta el Título V de la Ley 594 de 2000, parcialmente los artículos 58 y 59 de la Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones en materia de Gestión Documental para todas las Entidades del Estado”, igualmente el Capítulo III artículos 16 a 21 establece generalidades, características e Integridad de los Sistemas de Gestión Documental, para efectos del manejo integral de documentos, incluidas las historias clínicas mencionadas en el artículo 25 de la Ley 594 de 2000, por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos.
- i) Artículo 16 de la Ley 1712 de 2014 prevé el deber para los sujetos obligados de asegurar que existan procedimientos claros para la creación, gestión, organización y conservación de sus archivos, conforme con los lineamientos que expida para el efecto el Archivo General de la Nación. Que la precitada ley fue reglamentada mediante los artículos 44 a 50 del Decreto 103 de 2015, compilados en los artículos 2.1.1.5.4.1 al 2.1.1.5.4.7 del Decreto 1081 de 2015.

Es claro con la presentación estas Normas, que las Historias Clínicas, como serie documental, cuentan con procedimientos específicos y de un carácter especial, que las diferencias de series documentales generales, como lo puede ser una Historia Laboral, que, aunque cuenta con procedimientos también específicos, tiene diferencias en el procedimiento, creación, diligenciamiento, intervención y consultas, con respecto a las Historias Clínicas.

Es menester tener en cuenta que, dentro del presente proceso, el interés de la Entidad es la consecución de un proveedor que demuestre que cumple con la experiencia suficiente, en la intervención de Historias Clínicas, debido a que la necesidad planteada, se refiere a esta serie documental específica.

Por tal motivo y haciendo énfasis en lo anteriormente descrito, solicitamos de una forma cordial a la Entidad, mantener lo solicitado para los Numerales 4. HABILITANTES DE EXPERIENCIA y 12. FACTORES PONDERABLES, de los términos de referencia inicialmente establecidos; teniendo en cuenta que la necesidad de la Entidad es la intervención de Historias Clínicas, mas no expediente de historias laborales pensionales o historias de medicina laboral, ya que la necesidad de la Entidad, está Claramente establecida en el Objeto del Proceso de contratación y no se puede, generalizar, la intervención de las Historias Clínicas como “simplemente una intervención archivística”, y si como lo establece la Resolución 1995 de 1999, modificada mediante Resolución 0839 del 23 de Marzo de 2017 el Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio de Cultura.



## RESPUESTA DEL CONSORCIO

En primer lugar, debe indicarse que en el pliego de condiciones frente a la experiencia solicitada al proponente, fue en relación "*con intervención archivística en instituciones del Sistema General de Seguridad Social*".

Ahora bien, como es sabido, el mencionado Sistema está integrado entre otras, por las Entidades Promotoras de Salud E.P.S., Instituciones Prestadoras de servicios de Salud I.P.S., Fondos de Cesantías, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones, Administradoras de Riesgos Laborales (ARL), las cuales tienen diferentes enfoques en el desarrollo de su objeto social y distintas tipologías documentales que permiten demostrar la experiencia requerida para el manejo de documentación homóloga para el presente proceso, la cual como se evidencia, fue contemplado desde el principio de la invitación.

Es por lo anterior, que una empresa que tenga la experiencia en procesos de administración y organización archivística de documentación de entidades pertenecientes al Sistema General de Seguridad Social, tiene la idoneidad técnica para dar correcta aplicación de la normatividad expedida por el Archivo General de la Nación y la que en materia específica se relaciona con las historias clínicas, las cuales, como todas las leyes Colombianas, son de conocimiento público y obligatorio cumplimiento.

**Por último, se reitera a los interesados que el término para presentar observaciones se cumplió el día 31 de octubre de 2018, de acuerdo a lo establecido en el cronograma del proceso de invitación Privada No.003 de 2018, por lo tanto, las futuras observaciones no serán tenidas en cuenta.**

---

**FIN DEL DOCUMENTO**

---

Elaboró: Dirley Johana Guerra –Jhon Ocampo Salazar Abogados del Consorcio PPL 2017.

Revisó y Aprobó: Fabian Leguizamón Garzón. Director Jurídico Consorcio PPL 2017

Marina Alvarado de Borda –Directora Administrativa

Luis Alejandro Rey – Profesional Gestión Documental Consorcio PPL 2017

